



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen a consideración de esta Dirección General Técnica y Jurídica las actuaciones de la referencia a los fines de que se emita opinión respecto a la cuestión planteada a fs. 292 por la División Sellos - Dpto. Impuestos de Autoliquidación Rosario.

El área precitada manifiesta que como consecuencia de la verificación impositiva dispuesta a la empresa J Y D SERVICIOS AMBIENTALES, se procedió a intimar a dicha firma en su carácter de prestataria, como así también, a las empresas locadoras de los diversos servicios prestados por aquella, a la exhibición de los contratos mencionados en las facturas obrantes en autos, a los fines de constatar el cumplimiento de las reposiciones del Impuesto de Sellos.

En respuesta a dicho requerimiento a fs. 281/284 la empresa intimada informa la inexistencia de contrato alguno que esté alcanzado por el tributo mencionado.

El Dpto. Imp. Autoliquidación - División Sellos Rosario, llevando a cabo un análisis de la documental aportada y de las respuestas dadas por parte de las empresas involucradas al requerimiento efectuado, manifiesta a fs. 292, que después de verificar la documentación acompañada por la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A., surgió que no sólo las facturas reflejaban la instrumentación de contratos, sino que las compras o contrataciones de bienes y/o servicios se efectuaban a través de un portal de Internet (Petronet) y mediante Licitaciones, las cuales fueron individualizadas con los siguientes números 7000424745 y 7000583618, las que dieron lugar a la emisión de los avisos de compra (contratos) Nros. 4400003143 y 4400001906.

La mencionada área considera que, al margen de la forma en que fue exteriorizado el título jurídico, en este caso, bajo la modalidad de un contrato electrónico, y consecuente emisión de la factura que refleja el negocio y por ende su perfeccionamiento, el mismo se encontraría alcanzado por el gravamen, fundamentando sus dichos en el artículo 168 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fs. 446 se expide Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario mediante Informe N° 1042/13 con criterio que se comparte.



Analizada que fuera la cuestión planteada, y como lo señala el área precitada, debemos decir que esta Dirección General ya se ha expedido al respecto en el expediente N° 13302-0826031-5 caratulado: "Petrobrás Energía S.A. s/ deviene Expte. 13302-0810454-7", mediante Informe N° 015/2013 que fuera compartido por el Sr. Administrador Provincial, cuya copia obra a fs. 445 y al cual nos remitimos en mérito a la brevedad, dando aquí por reproducidos todos sus términos.

El Informe mencionado en el párrafo que antecede se sustenta en el Dictamen N° 1828/2012 emitido por Fiscalía de Estado, en el cual dicho órgano asesor ha sentado criterio, obligatorio para esta Dirección General.

Asimismo, cabe destacar que, la existencia de un negocio jurídico, no hace a la procedencia del Impuesto de Sellos, sino que para ello debe existir un instrumento que formalice ese negocio jurídico de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal vigente.

Por su parte, el artículo 9 apartado 2 de la Ley 23548 de Coparticipación Federal establece que *"... se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones....., de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes."*

En el caso de los contratos o acuerdos electrónicos, la aceptación es tácita, la cual no se exterioriza en forma instrumental sino a través de algún hecho material previsto en la propuesta, no existiendo instrumento gravado por el Impuesto de Sellos.

Al respecto, cabe destacar, con remisión a Soler ("El Impuesto de Sellos, Ed. La Ley, p. 19 y sgs.) que la directriz fundamental en materia de Impuesto de Sellos es que los actos jurídicos adquieren virtualidad tributaria por la **existencia material de los instrumentos** exteriorizantes de los mismos, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

Cabe concluir que, reiterada y actual jurisprudencia y doctrina avalan la postura expuesta en cuanto a que una oferta que no fue objeto de aceptación escrita sino tácita, no cumple con el requisito de instrumentalidad, fijado por la Ley de Coparticipación Federal 23548, necesario para que se verifique el hecho imponible; de tal modo la forma de contratación elegida por la empresa en el caso bajo examen, queda





Ref. Expte. 13302-0810454-7  
J Y D SERVICIOS AMBIENTA  
S/TRAMITE SIRCREB - VER:  
INGRESOS BRUTOS.

**DICTAMEN N° 383/2014**

fuera del ámbito de imposición del Impuesto de Sellos.

Con lo dictaminado a su consideración  
eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 18 de septiembre de 2014  
bgr/la.

CEL. MARIA INES ARANDA  
ASISTENTE  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
CONSEJO PROVINCIAL DE IMPUESTOS

CEL. MARIA INES ARANDA  
ASISTENTE  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
CONSEJO PROVINCIAL DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede cuyo  
términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

**DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 18 de septiembre de 2014  
bgr.

CEL. MARIA INES ARANDA  
ASISTENTE  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
CONSEJO PROVINCIAL DE IMPUESTOS



REF.: EXPT. 13302-0810454-7  
J. Y D. SERVICIOS AMBIENTALES  
s/trámite SIRCRES - verificación Ingi  
Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 25 de Septiembre de 2014.

Compartiéndose los términos  
Dictamen Nro. 383/14 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrese  
Administración Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.  
mit

Dra. LALIRA M. MARCOS  
Sub Administradora Provincial de  
Téc. Tributario y Coord. Jurídica  
Administración Fiscal de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Fiscal de Impuestos